

file 1101



# ANOTA



**BOLETIN INFORMATIVO DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO, INC.**  
**APARTADO 62, HATO REY, P.R. 00919-0062 TEL. (809) 758-2773 FAX: 759-6703**  
**NUMERO 4 julio - agosto 1993 AÑO 7**

**MIEMBRO DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO**

**\*\*\*IMPORTANTE RECORDATORIO A LOS NOTARIOS\*\*\***

LEY NOTARIAL, ART. 9 -- El notario sustituto

Muchos notarios se ausentan de Puerto Rico y de sus oficinas por períodos cortos: vacaciones, negocios, compromisos familiares o profesionales (incluyendo convenciones, congresos), enfermedad temporal, etc. Deben recordar su obligación de cumplir con el artículo 9 de la Ley Notarial.

"Art. 9 - El notario podrá nombrar otro notario para que lo sustituya cuando se ausentare de su oficina por cualquier causa que no sea permanente, por un período máximo de tres (3) meses, el cual podrá prorrogarse, previa solicitud al Director de Inspección de Notarías, por tres (3) meses adicionales, de demostrarse causa.

Tanto el notario como su sustituto deberán notificar a la Oficina de Inspección de Notarías en un mismo escrito bajo sus firmas la sustitución.

El notario no podrá autorizar documentos matrices a nombre del notario sustituido. Este será responsable de la custodia y conservación de los Protocolos del sustituido y como tal podrá expedir copias certificadas." (Subrayado nuestro.)

"Las facultades conferidas al notario imponen responsabilidades equivalentes cimentadas en principio generales configurativos de la buena práctica notarial. Uno de estos es el de la estabilidad y continuidad. La Ley Notarial lo recoge y lo materializa en la norma de insustituibilidad. Se considera la función notarial como una personalísima, indelegable e intransferible. F. Monet y Antón, El notario ante el mundo contemporáneo, 73 Rev. Der. Not. 7 (1971). La excepción permitida es la sustitución. Pero su existencia no abroga el principio general, sino que ella debe ser forjada siguiendo sus contornos limitados. La figura de notario sustituto surge del reconocimiento de que hay situaciones en que el notario ha de ausentarse por razones justificadas y es menester una continuidad. Porque "cuando la Notaría queda--siquiera sea momentáneamente--sin titular que la desempeñe, se atiende el buen funcionamiento del servicio por medio de las sustituciones". E. Giménez-Arnau, Derecho Notarial, Pamplona; Ed. Univ. Navarra, 1976, p. 282. In Re: Límite del término para designar notario sustituto, 115 DPR 770 (1984).

M. Grau e Hijos v. Registrador, 23 DPR 380 (1916).

"...el notario sustituto tiene las funciones de custodiar, cuidar y conservar el protocolo de notario sustituido, al igual que el Registro de Testimonios de este último."In Re: Juan José Hernández Cibes, 86 JTS 58 (1986).

Transcribimos a continuación parte del artículo "La Nueva Ley Notarial de Puerto Rico" de la Lcda. Sarah Torres Peralta, publicado en el Vol. 48, Núm. 3, Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, julio-sept 1987, pp 24-26:

"...Es permisible que un notario público designe un notario sustituto durante la ausencia del notario en propiedad de su oficina notarial. En el proceso de tal designación, y mientras el

notario sustituto ocupe dicha posición, deberán cumplirse los siguientes requisitos y condiciones:

1. La designación del notario sustituto no podrá exceder de tres meses. Dicho término es prorrogable por un máximo de tres meses adicionales, mediante solicitud escrita que deberá someter el notario en propiedad, antes de vencer los primeros tres meses, a la Oficina del Director de Inspección de Notarías. Su Director podrá conceder dicho permiso de entender que existe justa causa para ello.

2. La designación del notario sustituto será solicitada en comunicación única suscrita por el notario en propiedad, la cual llevará también la firma del notario sustituto designado, haciendo constar su aceptación del cargo. Dicha comunicación será enviada al Director de Inspección de Notarías.

3. Al retorno del notario en propiedad a su oficina notarial, éste notificará de ese hecho al Director de la Oficina de Inspección de Notarías, por lo que entonces, desde ese momento, cesará en sus funciones el notario sustituto.

4. Las facultades del notario sustituto quedan limitadas a custodiar y cuidar el protocolo y a expedir copias certificadas de instrumentos públicos contenidos en el protocolo del notario sustituido.

El notario sustituto carece de facultad para trasladar el protocolo del notario sustituido a la oficina notarial del notario sustituto. Esta impedido de remover el protocolo de la oficina notarial del notario sustituido. Ello conlleva que el notario sustituto tenga que trasladarse a la oficina del sustituido para descargar su encomienda.

5. El notario en propiedad puede designar como notario sustituto a un compañero de profesión con oficina dentro del mismo distrito notarial. No tiene necesariamente que designar un convecino como era requisito de la anterior reglamentación. La nueva disposición provee mayor flexibilidad al notario en la designación del sustituto.

6. El notario en propiedad no podrá designar sustituto en exceso de seis meses, que es el máximo permisible por ley.

De tratarse de ausencia de más de seis meses, aunque sea temporera--incluyendo enfermedad, o cualquier otra causa más allá de su voluntad--la única solución disponible en ley es la de cesar voluntariamente en el ejercicio de su profesión de notario, y cuando cese la razón de la suspensión de su práctica, entonces solicitar reinstalación, como lo dispone taxativamente la ley en su artículo 66..."

Al expedir las copias simples o certificadas de un documento autorizado por el notario sustituido, el notario sustituto debe cumplir con los artículos 39 al 46 de la Ley Notarial--personas con derecho a obtener copias, nota de saca al librar copia certificada, certificación en la copia, etc.

Si va a mudar su oficina, recuerde que el Protocolo no podrá ser extraído de la oficina que se custodie, a no ser por decreto judicial, o por la autorización de la Oficina de Inspección de Notarías. Artículo 53, Ley Notarial.

Recuerde que debe notificar de cualquier cambio de residencia o de oficina notarial al Secretario del Tribunal Supremo y a la oficina de Inspección de Notarías dentro de los cinco días siguientes de ocurrido. También debe notificar al Colegio de Abogados.



## REQUISITOS PARA PODER DISFRUTAR LOS BENEFICIOS DE LA EXONERACION Y/O LA EXENCION DE VETERANOS

(Los beneficios están limitados a una sola vivienda, según se define en el reglamento)

1. Ser dueño de la propiedad en o antes del 31 de diciembre inmediatamente anterior al año fiscal para el cual se solicita la exención y/o exoneración. El título de propiedad tiene que ser evidenciado por escritura u otro documento legal.
2. Haber estado ocupando la propiedad como vivienda del dueño y/o su familia al 1ro. de enero inmediatamente anterior al año fiscal para el cual se solicita la exención y/o exoneración contributiva o que la propiedad estuviese disponible a esa fecha para así ocuparse, siempre y cuando desde el 1ro. de enero hasta la fecha en que la ocupe su dueño o familiar no haya estado arrendada.
3. Solicitar este beneficio por escrito cumplimentando este formulario, y radicar el mismo en o antes del 31 de enero inmediatamente anterior al año fiscal para el cual se solicite la exención y/o exoneración. La solicitud debe juramentarse ante un funcionario autorizado del CRIM, o ante un Notario Público.
4. Si se tratase de una estructura construida para la venta y tasada para fines contributivos a nombre de la entidad o persona que la construyó, la rebaja puede obtenerse, aunque el comprador adquiriera título de propiedad después del 31 de diciembre, si radica la solicitud, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de adquisición del título y si posee y se ocupa la propiedad como vivienda del dueño y/o su familia antes de comenzar el año fiscal para el cual se solicita el beneficio.
5. Si la estructura no tributa para el año fiscal en que comienza a utilizarse como vivienda de su dueño y/o su familia, las contribuciones sobre el solar son pagaderas sin beneficio, pero la solicitud puede radicarse tan pronto se obtenga el título de propiedad y la misma será considerada para el próximo año fiscal. La radicación de la solicitud servirá para evidenciar el derecho al beneficio contributivo que necesitan los bancos e instituciones financieras para proceder al ajuste de los pagos mensuales de amortización.

### PARA SOLICITAR EXENCIÓN DE VETERANO

1. Someter copia de Forma 214 de licenciamiento (Discharge Form).
2. Los veteranos incapacitados deben someter certificación de la Administración de Veteranos haciendo constar el grado (%) de incapacidad. Se someterá la primera vez que solicite.
3. Será responsabilidad del veterano informar cualquier cambio en el porcentaje % de incapacidad, cuando surja.

La solicitud, con su copia, se enviará a la siguiente dirección:

Centro de Recaudación Ingresos Municipales  
 Departamento de Archivo y Maestro  
 PO Box 195387  
 San Juan, Puerto Rico 00919-5387

#### LEYES DE PUERTO RICO

#### LEYES DE PUERTO RICO ANOTADAS

#### DECISIONES DE PUERTO RICO

#### DIGESTO DE PUERTO RICO

Reglamentos promulgados por las agencias ejecutivas y Boletines Administrativos emitidos por el Gobernador

#### Informes sobre Legislación

#### Historiales Legislativos

#### Servicios de Acceso Remoto:

Abstractos de Reglamentos, Leyes, Enmiendas a LPRA, Decretos Mandatorios, Legislación y Vistas Públicas

Y

#### Texto completo de Reglamentos

Edificio Pello, Paseo Covadonga 52, Puerta de Tierra

Equity  
 PO Box 5415  
 San Juan, PR 00906-5415  
 (809) 722-5500  
 Fax: (809) 724-4708

Escrutinio Legislativo  
 PO Box 5803  
 San Juan, PR 00906-5803  
 (809) 721-1349  
 Fax: (809) 721-1342

# LEY NÚMERO 75

La Ley Número 75, aprobada en 2 de julio de 1987, derogó la Ley Notarial de Puerto Rico del 27 de junio de 1956, según enmendada. Dicha ley dispone que será obligación del transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del notario autorizante La Planilla Informativa Sobre Segregación, Agrupación o Traslado de Bienes Inmuebles, al momento del otorgamiento o no más tarde de los ocho (8) días siguientes al mismo.

## INSTRUCCIONES

1. Todo notario, ante quien se otorgue cualquier segregación, agrupación y título traslativo de dominio de propiedad inmueble, deberá remitir al Centro de Recaudación Ingresos Municipales (CRIM), durante los primeros diez (10) días de cada mes las planillas correspondientes a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior.
2. Para cada segregación, agrupación o traslado de propiedad se preparará una planilla informativa en original y copia. La planilla, con su copia, se enviarán a la siguiente dirección:

Centro de Recaudación Ingresos Municipales  
Departamento de Archivo Maestro  
PO Box 195387  
San Juan, Puerto Rico 00919-5387

## OTROS DUEÑOS NUEVOS

Nombre

Número Seguro Social

_____	_____
_____	_____

## SEMINARIO TALLER: LIQUIDACION DE GANANCIALES

Conferenciante: Prof. Ramón Guzmán

viernes 27 de agosto de 1993

1:00 - 5:00 p.m.

Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana

Calle Federico Costa 85

Urb Industrial Tres Monjitas, Hato Rey

Costo: \$40.00 pp (Incluye matrícula, materiales y merienda)

\$35.00 - Miembros de la Asoc. de Notarios y  
Asoc. de Ex Alumnos Fac. Derecho UIA

PARA INFORMACION Y PAGOS:

Lcda. Leila Sánchez

Tel. 758-2773

P O Box 190062

San Juan, PR 00919-0062

Pagos mediante cheque o giro a nombre de ASOCIACION DE NOTARIOS.

Nos reservamos el derecho de cancelar el seminario si no obtenemos la matrícula mínima. Las cancelaciones tendrán un recargo de 50% si las mismas no se hacen 48 horas antes del seminario.

-----  
Asociación de Notarios de Puerto Rico

P O Box 190062

San Juan, PR 00919-0062

Favor de hacer reservaciones para el Seminario Liquidación de Gananciales (viernes 27 de agosto de 1993, 1:00 p.m. Facultad de Derecho UIA). Adjunto giro \_\_\_\_\_ cheque \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_ para cubrir la matrícula de \_\_\_\_\_ personas.

Nombre

Firma

Dirección y teléfono

Modelo de comunicación al Director de Inspección de Notarías,  
para nombrar notario sustituto:

Lcdo. Govén Martínez Surís, Director  
Oficina de Inspección de Notarías  
P O Box 190860  
San Juan, PR 00919-0860

Re: Notario sustituto

Estimado señor Director:

Conforme lo dispone la Ley Notarial, informo a usted que estaré fuera de Puerto Rico del al de de 199 . Designo como notario sustituto a quien suscribe esta carta dando su conformidad para ello.

Atentamente,

Notario

Notario en sustitución.

-----  
NOTICIAS DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

Concurso - obras sobre derecho notarial  
Fondo PITLO-PRIJS - Amsterdam

La Junta Directiva del Fondo PITLO comunica que la próxima entrega del Premio PITLO se realizará en otoño de 1994. El premio se adjudicará a la obra más importante, publicada en los años 1990 á 1993 inclusive, en el ámbito del derecho notarial positivo latino o de la historia (inclusive la historia del arte) del notariado latino.

La publicación podrá consistir en una monografía o un artículo de revista. También podrán participar en el concurso un grupo de autores de una colección de ensayos.

La Junta Ejecutiva de al Fundación para el Fomento de la Ciencia Notarial en Amsterdam se reserva el derecho de juzgar en primer término si una aportación puede entrar en concurso.

No se tomarán en consideración las publicaciones sobre elementos del derecho privado, incluso si el notariado regularmente entra en contacto con los mismos.

La Junta del Fondo PITLO pondrá en manos de un jurado las publicaciones que respondan a la norma mencionada. Este jurado estará compuesto por un número impar de personas (podrían ser siete personas), y será formado por la Junta del Fondo PITLO con personas de distintas nacionalidades.

Las aportaciones deben ser escritas en español, italiano, francés, holandés o alemán.

El premio es de diez mil florines holandeses (f 10,000.--) más dos mil florines holandeses (f 2,000.--) para gastos de viaje y de estancia. La entrega del premio se realizará en Amsterdam en otoño de 1994.

La oficina de la Fundación para el Fomento de la Ciencia Notarial (Herengracht 278) en 1016 BX Amsterdam (tel. 020-6262574) gustosamente admitirá las aportaciones por triplicado antes del 1ro de enero de 1994.

Se entenderá que el candidato al premio hace renuncia a los ejemplares por él entregados. La Junta anunciará el ganador del concurso en el verano de 1994.